Núm. 4278
Fecha: 19 Julio 1990
10:09 A.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

JUNTA HIPICA

ENMIENDAS AL REGLAMENTO HIPICO

Artículo 801 - Del montante del pool que corresponda a las combinaciones agraciadas se separará el dos porciento (2%) para crear un fondo a denominarse El Pote y que se regirá por las disposiciones del Artículo 822 de este Reglamento. El resto del montante del pool que corresponda a las combinaciones agraciadas se distribuirá en la forma siguiente:

(a) - Sesenta porciento (60%) para las combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores.

(b) - Cuarenta porciento (40%) para las combinaciones que acierten el mayor número de ejemplares ganadores menos uno, menos dos, menos tres, menos cuatro, menos cinco, según sea el caso.

Artículo 822 -

(a) - El Pote se compondrá del descuento de dos porciento (2%) que se dispone en el Artículo 801, de la aportación inicial que se haga por los dueños de ejemplares de carreras y la Empresa Operadora y de los intereses que devenguen y le sean acreditados en la cuenta bancaria en que se depositará.

(b) - La aportación inicial por la Empresa Operadora y los dueños de ejemplares será de $25,000. cada uno. La aportación de los dueños de ejemplares se descontará por la Empresa Operadora del total a pagarse en premios a los dueños de ejemplares de conformidad con el contrato existente entre ellos.

(c) - Una vez el Pote ascienda o sobrepase la cantidad de $100,000.00 se comenzará a reembolsar simultánea y proporcionalmente sin intereses las aportaciones hechas. El reembolso se hará de la mitad del dos porciento (2%) retenido para el fondo.

(d) - El 85% del Pote se adjudicará a la persona que en un día de carreras acierte ella sola el mayor número de ejemplares ganadores. El remanente del 15% se retendrá como base para el próximo pote.

(e) - Si el remanente resultare menor de $50,000.00 la Empresa Operadora aportará la cantidad necesaria para elevarlo a esa cantidad, la que se le reembolsará de la mitad del dos porciento (2%) retenido subsiguientemente. Este reembolso tendrá preferencia sobre el que dispone el inciso (c) de este Artículo.

(f) - Una vez el Pote ascienda o sobrepase la cantidad de $1,500,000.00 se sustraerá el 50% del mismo, cuya cantidad se distribuirá entre los agraciados en el pool del próximo día de carreras que sea domingo o día festivo en la proporción que dispone el Artículo 801(a) y (b).

APROBADO por la Junta Hípica hoy 22 de mayo de 1990.

GUILLERMO BOBONIS DIAZ
Presidente

JESUS R. TORRES LASSALLE
Miembro Asociado

ARMANDO CHAAR PADIN
Miembro Asociado

APROBADO:

Rafael Hernández Colón
Gobernador

Hoy 11 de julio de 1990.